



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por el Representante Legal de la aseguradora demandada en la audiencia realizada el 12 de febrero del año en curso, coadyuvada por su Apoderado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Artículos 61 del Código General del Proceso, ordena integrar el contradictorio necesario vinculando como parte PASIVA al **BANCO DAVIVIENDA** en su condición de tomador y beneficiario de la póliza que dio origen al presente proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al VINCULADO al proceso, por el término de veinte (20) días.

REQUIERASE a la Apoderada de la parte actora para realice la notificación correspondiente.

En aplicación a lo normado en el inciso 2º del Art. 61 en cita, se suspende el presente proceso por un término de treinta (30) días, tiempo durante el cual se deberá notificar al vinculado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00144 00

| |
|---|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO |
| Villavicencio, 19 de agosto de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha |
|  ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria |